

ENVIA, EM ANEXO, TEXTOS DOS
ACORDOS INTERMINISTERIAIS
QUE INCORPORAM DIVERSOS
PROTOCOLOS AO ORDENAMENTO
JURÍDICO INTERNO DE SEU
PAÍS

ALADI/CR/di 88.120/Add. 1
REPRESENTAÇÃO DO EQUADOR
18 de setembro de 1991

Montevideu, em 4 de setembro de 1991.

Nº 53

A Representação Permanente do Equador saúda muito atenciosamente a Secretaria-Geral da ALADI e, com relação às Notas nos. 49, 50 e 51, de 22 e 23 de agosto deste ano, respectivamente, através das quais esta Representação comunicou a essa Secretaria-Geral a colocação em vigor do Segundo Protocolo Modificativo do Acordo Regional nº 4, do Acordo de Alcance Parcial de Cooperação e Intercâmbio de Bens nas Áreas Cultural, Educacional e Científica, do Quarto Protocolo Adicional ao Acordo de Alcance Parcial nº 5 e do Quinto Protocolo Adicional ao Acordo de Alcance Parcial nº 29, permite-se enviar um exemplar do Registro Oficial nº 755, de 26 de agosto de 1991, no qual constam os textos dos Acordos Interministeriais nos. 409, 410, 411 e 412, que incorporam esses instrumentos ao ordenamento jurídico do Equador.

A Representação Permanente do Equador aproveita a oportunidade para renovar à Secretaria-Geral da ALADI os protestos de sua mais alta e distinta consideração.

A
Secretaria-Geral
da ALADI
Nesta

meg

Acuerdo Interministerial nº 410

Los MINISTROS de INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION y PESCA y de FINANZAS y CREDITO PUBLICO.

CONSIDERANDO Que la República del Ecuador es parte del Tratado de Montevideo, por el cual se constituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), publicado en el Registro Oficial nº 207 del 23 de marzo de 1982;

Que mediante Decreto Ejecutivo nº 2.196, promulgado en el Registro Oficial nº 523 de 16 de setiembre de 1986, se puso en vigencia las preferencias arancelarias negociadas en el marco de la ALADI:

Que mediante Decreto Ejecutivo nº 3.536, publicado en el Registro Oficial nº 836 de 21 de diciembre de 1987, se puso en vigencia el Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de alcance parcial nº 5 suscrito con la República Argentina, en el cual consta una nómina de productos cuyas preferencias arancelarias caducaron el 30 de abril de 1989;

Que el 9 de marzo de 1989 los Gobiernos de las Repúblicas del Ecuador y de Argentina suscribieron el Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de alcance parcial nº 5 mediante el cual se prorroga hasta el 30 de abril de 1992 las preferencias arancelarias otorgadas a la nómina de productos cuya temporalidad regla hasta el 30 de abril de 1989; y

Que el Comité Arancelario, en sesión efectuada el 2 de julio de 1991, emitió dictamen favorable para la expedición del presente Acuerdo.

En uso de la facultad que les confiere el artículo 5 de la Ley Arancelaria.

ACUERDAN:

Artículo 1.- Ampliase hasta el 30 de abril de 1992 la vigencia de los plazos previstos en la columna "Observaciones" del artículo 1 del Decreto Ejecutivo nº 3.536, del 9 de diciembre de 1987 publicado en el Registro Oficial nº 836 de 21 de los mismos mes y año, de conformidad a lo establecido en el Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de alcance parcial.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia, en todo el territorio nacional, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Acuerdo Interministerial nº 411

Los MINISTROS de INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION y PESCA y DE FINANZAS y CREDITO PUBLICO.

CONSIDERANDO Que la República del Ecuador es parte del Tratado de Montevideo, por el cual se constituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), publicado en el Registro Oficial nº 207 del 23 de marzo de 1982;

Que mediante Decreto Ejecutivo nº 2.196, promulgado en el Registro Oficial nº 523 de 16 de setiembre de 1986, se pusieron en vigencia las preferencias arancelarias negociadas en la ALADI;

Que mediante Decreto Ejecutivo nº 1.314, publicado en el Registro Oficial nº 395 de 14 de marzo de 1990, entraron en vigencia las preferencias arancelarias otorgadas a los Estados Unidos Mexicanos las cuales regían hasta el 31 de diciembre de 1990;

Que el 26 de diciembre de 1990 los Gobiernos de las Repúblicas del Ecuador y de los Estados Unidos Mexicanos suscribieron el Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de alcance parcial nº 29, mediante el cual se lo prorroga hasta el 31 de diciembre de 1991;

Que el Comité Arancelario, en sesión efectuada el 2 de julio de 1991, emitió dictamen favorable para la expedición del presente Acuerdo.

En uso de la facultad que les confiere el artículo 5 de la Ley Arancelaria,

ACUERDAN:

Artículo 1.- Ampliase hasta el 31 de diciembre de 1991 la vigencia del plazo estipulado en el artículo segundo del Decreto Ejecutivo nº 1.314 del 13 de marzo de 1990, publicado en el Registro Oficial nº 395 de fecha 14 de los mismos mes y año de conformidad con lo establecido en el Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de alcance parcial nº 29 suscrito entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia, en todo el territorio nacional, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.
